UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 09 de agosto de 2022.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 017/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 18/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES - FIUNI" ID Nº 416.424.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 416.424 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 18/2022 para la ***"Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores – Fiuni"***, solicitado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

CONSIDERANDO:

Que, el memorando presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, (Expediente N° 2071/2022), por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 18/2022 para la ***"Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores – Fiuni"***, ID Nº 416.424, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 17/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 05 de agosto de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, y el llamado Nº 416.424, del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: EMILIO GOTZE PETERSEN, EVEREST INGENIERÍA SRL, PARGOS TECH SA, PETERSEN INDUSTRIA Y HOGAR SA, HUGO F. BENÍTEZ PERALTA y PROVINDUS SA, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) PARGOS TECH SA, (Ìtems: 1Gs. 11.800.000, 2 Gs. 21.990.000, 3 Gs. 29.890.000, y 4 Gs. 8.800.000), por la suma total de Gs. 72.480.000 (Guaraníes setenta y dos millones cuatrocientos ochenta mil); 2) PROVINDUS SA, (Ítems: 1 Gs. 11.900.000, 2 Gs. 70.000.000, y 3 Gs. 34.400.000), Gs. por la suma total de Gs. 116.300.000 (Guaraníes ciento diez y seis millones trescientos mil); 3) COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, (ítem 4), por la suma total de Gs. 6.776,200 (Guaraníes seis millones setecientos setenta y seis mil doscientos); 5) PROEM SA, (Ítems: 2 Gs. 55.000.000, 3 Gs. 55.000.000, y 4 Gs. 5.000.000), por la suma total Gs. 115.000.000 (Guaraníes ciento quince millones); 5) SEÑOR ALEJANDRO J. MARÍA RAMÍREZ O., con cédula de identidad N.º 3.541.910, (InforSpeed) (ítem 4), Gs. 7.950.000 (Guaraníes siete millones novecientos cincuenta mil); y 6) SEÑOR CARLOS R. PALACIOS A., con cédula de identidad N.º 678.854 (Comercial Palacios), (Ítems: 1 Gs. 23.000.000, 3 Gs. 44.000.000 y 4 Gs. 8.000.000), por la suma total Gs. 75.000.000 (Guaraníes setenta y cinco millones), de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo de Ofertas.----------

Que, Por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que todas las empresas oferentes cumplen con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones; en relación a los documentos de carácter sustancial, para proseguir con la siguiente etapa de evaluación".----------

Que, el Comité ha verificado en la página del Ministerio de Industria y Comercio; y ninguna de las firmas oferentes están inscriptas para el objeto del presente llamado; por lo que no es susceptible de ser aplicada, los beneficios que establece el PBC para el mismo. ----------

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se toma las ofertas más bajas en cada ítem, para el estudio y análisis exhaustivo, las ofertas de las Empresas que se citan a continuación: 1). ITEM 1: PARGOS TECH SA: 11.800.000. 2). ITEM 2: PARGOS TECH SA: 21.990.000. 3). ITEM 3: PARGOS TECH SA: 29.890.000. 4). ITEM 4 : PROEM SA: 5.000.000.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se ha enviado nota a la dependencia solicitante, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias, habiendo evacuado su informe la dependencia solicitante; se adjunta a la carpeta principal manifestando lo siguiente: Que, la empresa PARGOS TECH SA: En el ÍTEM 1 – MÁQUINA DE CORTE DE PROBETA- "BOMBA EN SERIE Y PARALELO, MODELO HB17/EV": Luego de la verificación de los documentos y/o catálogos enviados por la empresa referente a este ítem; se observa que la misma NO CUMPLE con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones; (La Marca ofertada por la empresa no corresponde al Modelo solicitado en el PBC: "BOMBA EN SERIE Y PARALELO, MODELO HB17/EV": El módulo comprende una bomba de velocidad constante dotada de salva motor y de dos manómetros. Agregando una segunda bomba al banco hidráulico es posible el estudio de las bombas en serie paralelo. La oferta es una marca Nacional que no corresponde al Modelo en cuanto a las Especificaciones Técnicas del PBC); en el laboratorio de Hidráulica y Saneamiento ya se cuenta con una parte del mencionado equipo y no se adecua al existente y no se podrá completar el equipo en utilidad y funcionalidad (Es incompatible lo ofertado). En igual sentido la empresa PROEM SA: En el ÍTEM 4 – SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEO VIGILANCIA EXTENSIÓN- NO CUMPLE con el PBC, ya que el oferente no incluyó en su oferta la realización de la extensión del producto a adquirir conforme al PBC; en este sentido AMBOS oferentes no cumplen con las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones en relación a los respectivas ítems citados, *y el Art.* 60 párrafo 2°" del mismo cuerpo legal"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación...;* por lo que de acuerdo a los términos del *Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta*, razón por la cual deberá ser DESCALIFICADA la empresa PARGOS TECH SA: "En el ÍTEM 1" y la empresa PROEM SA: En el "ÍTEM 4".----------

Que, en el mismo informe se observa que las demás empresas en orden de cotización más bajas cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, *el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19*, establece *"Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".*----------

Que, *el Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".*----------

Que, ante la DESCALIFICACIÓN de la OFERTA de la empresa PARGOS TECH SA, en el ÍTEM 1, seleccionada como la oferta más baja en dicho ítem y la OFERTA de la empresa PROEM SA, seleccionada como la oferta más baja, en el ÍTEM 4; razón por la cual por aplicación del *Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente."*----------

Que, dada la situación citada, se procede a estudiar la segunda oferta en orden de cotización en ambos ÍTEMS (1 y 4), que son las ofertas que se citan a continuación: 1) ÍTEM 1: PROVINDUS SA : Gs. 11.900.000. 2) ÍTEM 4: COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL: Gs. 6.776.200.----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las seis empresas oferentes, en los aspectos legales de carácter sustancial, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia de RUC, Declaración de IVA; entre otros documentos; se anexa Cuadro de Comparación de documentos; y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*; en ese sentido en los párrafos precedentes se han realizados los estudios pertinentes; y descalificadas las empresas: "PARGOS TECH SA, en el ÍTEM 1 y la empresa PROEM SA, en el ÍTEM 4"; quedando finalmente como ofertas más bajas las empresas siguientes según se detalla a continuación: "ÍTEM 1: PROVINDUS SA : Gs. 11.900.000; ITEM 2: PARGOS TECH SA: 21.990.000, ITEM 3: PARGOS TECH SA: 29.890.000 y ÍTEM 4: COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL: Gs. 6.776.200"- en relación a la Experiencia solicitado, años 2.019, 2.020 y 2.021; cumplen con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis de experiencia, se adjunta al presente dictamen; en cuanto a la Capacidad Financiera, cumplen con los requerimientos del PBC, se acompaña Cuadro; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al

Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, se adjunta; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se le envío Nota a las firmas: PARGOS TECH SA, PROVINDUS SA, PROEM SA, de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que procedan a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma las empresa, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjunta las Notas explicativas de las empresas, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité se ajusta al porcentaje exigido; y la oferta de la empresa Compugraf Informática SRL, se encuentra dentro del rango del porcentaje legal; de esta manera todas las empresas oferentes seleccionadas por ser las más bajas, cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique los respectivos ítems, a la empresa cuya oferta es más baja de acuerdo al orden de cotización, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEM, evaluada como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado; hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA PARGOS TECH SA:** En el **"ÍTEM 1";** y la empresa **PROEM SA**: En el **"ÍTEM 4"**; por no cumplir con las especificaciones técnicas del PBC y el Art. 60 párrafo 2°; de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.* **2) LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 18/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES - FIUNI" - ID N.º: 416.424,** solicitado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Itapúa; a las siguientes Empresas: **a) ÍTEM 1: A LA EMPRESA PROVINDUS SA,** por la suma total de **Gs. 11.900.000** (Guaraníes once millones novecientos mil), con el I.V.A incluido. **b) ÍTEM 2: A LA EMPRESA PARGOS TECH SA**, por la suma total de **Gs. 21.990.000** (Guaraníes veintiún millones novecientos noventa mil), con el I.V.A incluido. **c) ÍTEM 3: A LA EMPRESA PARGOS TECH SA**, por la suma total de **Gs. 29.890.000** (Guaraníes veintinueve millones ochocientos noventa mil), **con el I.V.A incluido. d) ÍTEM 4: A LA EMPRESA COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL,** por la suma total de **Gs. 6.776.200**,(Guaraníes seis millones setecientos setenta y seis mil doscientos), **con el I.V.A incluido,** en todos los ítems acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexan.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR A LA EMPRESA PARGOS TECH SA:** En el **"ÍTEM 1";** y la empresa **PROEM SA**: En el **"ÍTEM 4"**; por no cumplir con las especificaciones técnicas del PBC y el **Art. 60 párrafo 2°;** de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.*----------

2) **ADJUDICAR DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 18/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES - FIUNI" - ID N.º: 416.424,** solicitado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Itapúa, a las siguientes Empresas: **a) ÍTEM 1: A LA EMPRESA PROVINDUS SA,** por la suma total de **Gs. 11.900.000** (Guaraníes once millones novecientos mil), con el I.V.A incluido. **b) ÍTEM 2: A LA EMPRESA PARGOS TECH SA**, por la suma total de **Gs. 21.990.000** (Guaraníes veintiún millones novecientos noventa mil), con el I.V.A incluido. **c) ÍTEM 3: A LA EMPRESA PARGOS TECH SA**, por la suma total de **Gs. 29.890.000** (Guaraníes veintinueve millones ochocientos noventa mil), **con el I.V.A incluido. d) ÍTEM 4: A LA EMPRESA COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL,** por la suma total de **Gs. 6.776.200**,(Guaraníes seis millones setecientos setenta y seis mil doscientos), con el I.V.A incluido, en todos los ítems acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexan.---

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector